

ADENDUM MODIFICATORIO

Conste por el presente instrumento un Adendum Modificatorio a un Contrato de Provisión e Instalación de Revestimiento de Paneles de Aluminio Compuesto para Fachada de Edificación, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a otorgar el presente instrumento las siguientes personas:

- 1.1 El señor Ingeniero Nicolás Romero Sangster, por los derechos que representa de la **AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, en su calidad de Gerente General, institución esta a la que de ahora en adelante se la podrá denominar indistintamente como la "**Fundación**", "**AAG**"; o, "**Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil**".
- 1.2 El señor Juan Patricio Vinueza Alvarez, por sus propios y personales derechos, a quien se lo podrá denominar simplemente como "**JP Vinueza**".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 El 3 de octubre del 2003, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil y JP Vinueza suscribieron un Contrato de Provisión e Instalación de Revestimiento de Paneles de Aluminio Compuesto para Fachada de Edificación, para el Proyecto de Adecuación del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil – Terminal Nacional, para la provisión e instalación de revestimiento de aluminio compuesto en la fachada de la edificación de la Terminal nacional, en la ampliación y adecuación del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil, obra que se encuentra determinada en los planos, especificaciones generales y técnicas, y en la propuesta correspondiente presentada por JP Vinueza.

2.2 De conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del contrato referido en el numeral 2.1 precedente, dentro de las garantías a ser constituidas por JP Vinueza se encuentra el fondo de garantía que sirve "para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales empleados", cuyo monto es igual al 5% del valor de cada planilla, valor que actualmente asciende a la suma de US\$ 6.022,95.

El referido fondo de garantía tiene como finalidad "...reparar o cambiar aquellas partes de la obra en las que se descubra defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables a la Contratista..."; y, conforme lo señalado en la cláusula décima tercera, el fondo de garantía deberá ser devuelto al Contratista con sus respectivos intereses "...contra la Entrega-Recepción Definitiva de la obra y liquidación del contrato".

2.3 Mediante Acta suscrita el 10 de febrero de 2004, se efectuó la entrega recepción provisional de la obra, quedando pendiente el Acta de Entrega – Recepción Definitiva, que conforme los términos del contrato debe suscribirse seis meses después de la fecha de la firma de la entrega recepción provisional.

2.4 JP Vinueza, mediante comunicación del 15 de junio de 2004, ha solicitado a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, la devolución del fondo de garantía, por requerimientos de liquidez, ofreciendo dejar la garantía que fuere necesaria en su reemplazo.

2.5 La Comisión Ejecutiva de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, en sesión celebrada el 23 de junio de 2004, autorizó la devolución del fondo de garantía a JP Vinueza, previa la

suscripción del adendum modificatorio al contrato señalado en el numeral 2.1 de esta cláusula, que lo posibilite la devolución del referido fondo de garantía, y previa la entrega de una garantía bancaria o póliza de seguro que afiance el pago del monto del valor del fondo de garantía, en caso de ser necesario.

TERCERA: OBJETO.- Sobre la base de los antecedentes expuestos, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil y JP Vinuesa, acuerda expresamente modificar el numeral 13.4 del contrato descrito en el numeral 2.1 de la cláusula segunda de este instrumento e incluir un párrafo al final, el mismo que dirá:

"En caso de ser necesario y solicitado expresamente y oportunamente por el Contratista, la AAG podrá devolver el fondo de garantía antes de la firma del acta de entrega recepción definitiva, siempre y cuando el Contratista entregue una garantía bancaria o póliza de seguros, a satisfacción de la AAG, que garantice lo señalado en este numeral 13.4. Para efectos de la devolución los intereses generados únicamente serán reconocidos hasta la fecha de entrega de los recursos y efectiva entrega de la garantía o póliza antes señalada."

CUARTA: DECLARACIÓN EXPRESA.- Las partes declaran expresamente que las demás cláusulas del contrato descrito en el numeral 2.1 de la cláusula segunda de este adendum modificatorio, se mantienen inalterables, por lo tanto la modificación introducida en la cláusula anterior pasa a ser formar parte integrante del contrato antes señalado.

QUINTA: GASTOS.- Los gastos que se generen como consecuencia de este convenio, incluyendo los producidos por la garantía o póliza de seguros o liquidación del fondo de garantía serán asumidos íntegramente por JP Vinuesa.

Como señal de conformidad con todo lo aquí acordado, las partes suscriben por duplicado el presente instrumento en Guayaquil, a los 12 días del mes de julio del 2004.

**Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil –
Fundación de la M.I. Municipalidad de
Guayaquil**


Ing. Nicolás Romero Sangster
Gerente General


Juan Patricio Vinuesa Álvarez